

VIEDMA, 12 DE MAYO DE 2014

VISTO:

El Expediente N° 143922-V-05 del registro del Ministerio de Educación y Derechos Humanos - Consejo Provincial de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo obran actuaciones de la Comisión Permanente de Estudio y Análisis de Títulos para ejercer la docencia en la Provincia de Río Negro;

Que la Comisión de Títulos ha realizado el análisis correspondiente del plan de estudios de los títulos “Licenciado en letras/ Letras Modernas” (Código 2001), “Licenciado en Ciencias de la comunicación” (Código 1872), “Licenciado en Comunicación Social/ Ciencias de la Comunicación Social, cualquier orientación” (Código 1927), “Periodismo” (Código 2126), “Licenciado en Periodismo” (Código 2041);

Que la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro ha presentado ante dicha Comisión y ante el Consejo Provincial de Educación, solicitud de **no innovar** y la restitución de la incumbencias que los mismos poseían otorgadas por Resolución 1844/98 a los efectos de no vulnerar los derechos adquiridos de los trabajadores;

Que dichas incumbencias habían sido dadas de baja de manera automática por no corresponderse con la formación académica;

Que la solicitud de restitución de incumbencias corresponde a los títulos: “Licenciado en letras/ Letras Modernas” (Código 2001), “Licenciado en Ciencias de la comunicación” (Código 1872), “Licenciado en Comunicación Social/ Ciencias de la Comunicación Social, cualquier orientación” (Código 1927), “Periodismo” (Código 2126), “Licenciado en Periodismo” (Código 2041), en relación al código 1900 correspondiente a la asignatura: Lengua, Lengua y Literatura/ Castellano/ Literatura Arte y Sociedad/ Lengua Aplicada/ Literatura/ Taller de Lectura y Escritura/ Comunicación Oral y Escrita/ Expresión Oral y Escrita;

Que, con toda la documentación analizada, se evalúa la pertinencia de hacer lugar a la solicitud planteada restituyendo las incumbencias a los títulos mencionados;

Que se le ha solicitado a la Comisión de Títulos la ampliación de incumbencias del título “Licenciado en Comunicación Social/ Ciencias de la Comunicación Social, cualquier orientación” (Código 1927);

Que dicha Comisión analiza como correcta la ampliación del código Comunicación Oral y escrita/ Expresión oral y escrita. (Código 1901) pasando de supletorio a habilitante;

Que se hace necesario dejar sin efecto de la Resolución N° 1932/13 para el título mencionado en el considerando anterior solo la incumbencia 1901;

Que la Comisión se ha expedido mediante Dictamen N° 264;

Que se han cumplimentado las instancias previstas en las Resoluciones que reglamentan el funcionamiento de la Comisión;

Que se accede a lo solicitado y se procede a emitir la norma legal correspondiente;

POR ELLO, y de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 165° de la ley 4819

**EL PRESIDENTE  
DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- RESTITUIR las incumbencias de las asignaturas 1900, 1901 y 1905 para los títulos “Licenciado en letras/ Letras Modernas” (Código 2001), “Licenciado en Ciencias de la comunicación” (Código 1872), “Licenciado en Comunicación Social/ Ciencias de la Comunicación Social, cualquier orientación” (Código 1927), “Periodismo” (Código 2126), “Licenciado en Periodismo” (Código 2041).-

ARTICULO 2°.- DETERMINAR para los Títulos mencionados en el Artículo anterior las incumbencias y alcances establecidas en el ANEXO I de la presente Resolución.-

ARTICULO 3°.- AMPLIAR para él título “Licenciado en Comunicación Social/ Ciencias de la Comunicación Social, cualquier orientación” (Código 1927), la incumbencia- Comunicación Oral y escrita/ Expresión oral y escrita. (Código 1901) pasando de supletorio a habilitante.-

ARTICULO 4°.- DEJAR SIN EFECTO de la Resolución 1932/13 para el título mencionado en el Artículo 3° sólo en la incumbencia 1901.-

ARTICULO 5°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General a la Junta de Clasificación para la Enseñanza Secundaria, a los Consejos Escolares Andina, Andina Sur, Alto Valle Centro I y II, Alto Valle Este I y II, Alto Valle Oeste I y II, Sur I y II, Valle Medio I y II, Valle Inferior, Atlántica I y II, y por su intermedio a las Supervisiones de Educación Secundaria respectivas, y archivar.-

RESOLUCION N° 1592

Héctor Marcelo MANGO  
Presidente

ANEXO I – RESOLUCION N° 1592

TITULO Y CODIGO VIGENTE	INCUMBENCIAS		
	DOCENTE	HABILITANTE	SUPLETORIO
Licenciado en Letras/ en Letras Modernas (Código 2001)		- Técnicas de la Comunicación (Código 1905)	

TITULO Y CODIGO VIGENTE	INCUMBENCIAS		
	DOCENTE	HABILITANTE	SUPLETORIO
Licenciado en Ciencias de la Comunicación (Código 1872)			- Lengua/ Lengua Literatura/ Castellano/ Literatura, Arte y Sociedad/ Lengua aplicada/ Literatura/ Taller de lectura y escritura. (Código 1900)

TITULO Y CODIGO VIGENTE	INCUMBENCIAS		
	DOCENTE	HABILITANTE	SUPLETORIO
Licenciado en Comunicación Social/ Ciencias de la Comunicación Social, cualquier orientación. (Código 1927)		- Comunicación Oral y escrita/ Expresión oral y escrita. (Código 1901)	- Lengua/ Lengua Literatura/ Castellano/ Literatura, Arte y Sociedad/ Lengua aplicada/ Literatura/ Taller de lectura y escritura. (Código 1900)

TITULO Y CODIGO VIGENTE	INCUMBENCIAS		
	DOCENTE	HABILITANTE	SUPLETORIO
Periodismo (Código 2166)			- Lengua/ Lengua Literatura/ Castellano/ Literatura, Arte y Sociedad/ Lengua aplicada/ Literatura/ Taller de lectura y escritura. (Código 1900) - Comunicación Oral y escrita/ Expresión oral y escrita. (Código 1901)

TITULO Y CODIGO VIGENTE	INCUMBENCIAS		
	DOCENTE	HABILITANTE	SUPLETORIO
Licenciado en Periodismo (Código 2041)			- Lengua/ Lengua Literatura/ Castellano/ Literatura, Arte y Sociedad/ Lengua aplicada/ Literatura/ Taller de lectura y escritura. (Código 1900)